



SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2022

19 DE AGOSTO DE 1998

10:30 HORAS

20 AGO 1998

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Revisión y aprobación del Orden del Día.
- 2.- Revisión y aprobación de las Actas de las Sesiones Nos. 2020 y 2021.
- 3.- Correspondencia:
- 4.- Asuntos del señor Presidente de la Junta Directiva.
- 5.- Asuntos de la Presidencia Ejecutiva del CNP:
 - a) Criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos-Oficio DAJ-231-98- Respecto a la situación legal del Fondo de Garantías y Jubilaciones de Empleados del CNP.

///

SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

-2-

- b) Reforma del artículo 14 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de Empleados del CNP-Oficio DAJ-DDr No. 180-98.
- c) Solicitud concesión de licores presentada por la empresa Licores y Cremas Lizano S.A. OK
- d) *EXPOSICIÓN SUB 66 S/PROGRAMA DE FRIJOL.*

6.- Asuntos de la Junta Administrativa y de la Administración:

- a) Propuesta para fijar Cuota Mínima Venta Licores Finos de la Fábrica Nacional de Licores-2do. Semestre de 1998, para efectos pago de incentivos sobre ventas.
- b) Adjudicación parcial de la Licitación Pública No. 98-005-FANAL, para la adquisición de un montacargas. (Considerando informe sobre inexistencia de disposición reglamentaria acerca del tipo de combustible para uso de esos equipos en bodegas, aportada por el Area de Seguridad e Higiene Ocupacional del CNP).

7.- Mociones señores Directivos.

8.- Invitación a Miembros Junta Directiva para confección de Carné de Identificación del CNP.

FAS/rdr.-

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

✉ 2205-1000 San José, Costa Rica
☎ 257 93 55, ext. 217 - 312 - Fax 223-1643
www.cnp.go.cr - E-mail rhuman@cnp.go.cr

Area Administración de Personal

7 de agosto de 1998
DRH AAP No.471-98

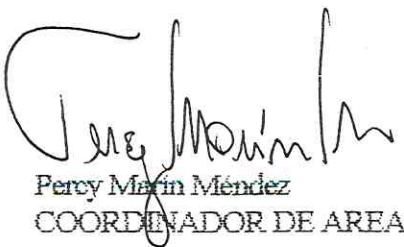
8

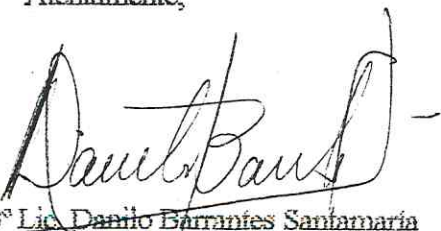
Señor
Felipe Amador S., Secretario General
Secretaría de Actas
Su Oficina

Estimado señor:

Continuando con el servicio de elaboración de carné de identificación extendemos la invitación para que los representantes de la Junta Directiva se apersonen a la Dirección de Recursos Humanos, Area Administración de Personal para confeccionarles la debida identificación.

Atentamente,


Percy Marín Méndez
COORDINADOR DE AREA


V.B. Lic. Danilo Barrantes Santamaría
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Copia: Archivo

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Para	
Fecha	Hora
19-8-98	11:23am

5D. 2022
19-8-98

SESION JUNTA ADMINISTRATIVA No. 11-98

DEL 07-08-98

(BORRADOR ACUERDO)

66

OK
FIRME

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 98/005-FANAL-, para la adquisición de un montacargas en la forma que se desglosa:

Oferta No. 6-MATRA Ltda:

Precio

Compra de un montacargas marca Caterpillar, modelo GP 15-G, año 1998, capacidad 1.500 kgr.	
Precio CIF-San José	\$17,322.00
Más impuestos arancelarios aproximados.	<u>2,425.00</u>
Total Adjudicado	\$19,747.00

La oferta seleccionada cumple los requisitos legales, según análisis hecho por la Asesora Legal, Licda. Maria de los Angeles Calderón Ferrey, en oficio A.L. 092-98 del 30-06-98

El análisis técnico-económico de la oferta fue realizado por el Departamento de Mantenimiento, que determinó que la oferta No. 6 de MATRA Ltda. obtuvo el mayor puntaje (95.85), al considerar los factores de costo, garantía de equipo, cumplimiento de especificaciones técnicas y tiempo de entrega, según oficio DA 569/98 de 07-07-98.

Dicha recomendación cuenta con el visto bueno del Administrador General de FANAL, según consta en el Cuadro Resumen de esta Licitación, preparado por la Sección de Proveeduría de FANAL, que se anexa al expediente. ACUERDO FIRME.

Ejecútese por Presidencia Ejecutiva, con copia a Gerencia General, Administración General FANAL, Auditoría Interna FANAL y Auditoría General.

JD 2022
19/8/98

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

33013

Sesión Nº 2020 (ORD) Art. 11 Celebrada el 12-08-98

Para ser ejecutado por PRESIDENCIA EJECUTIVA

SE ACUERDA:

Adjudicar **parcialmente** la **Licitación Pública No. 98/005-FANAL-** Adquisición de dos vehículos tipo Pick-up y un montacargas, únicamente para la compra de un vehículo en la forma que se desglosa y se deja pendiente la resolución en lo que respecta a la compra de un montacarga, a fin de que se aclare la duda en cuanto si es pertinente la utilización de esos equipos en espacios cerrados accionados con gasolina o si existen normas en materia de seguridad industrial y ocupacional que obligan a utilizar en bodegas montacargas que funcionen con gas propano y si es factible la adquisición del montacarga nuevo convertido para usar gas propano como combustible.

Oferta No. 5-Agencia Datsun S.A.:

Precio

Compra. de un Pick-up, gasolina, cabina sencilla, tracción sencilla, batea metálica, marca Nissan D21, año 1998.	\$ 16,484.00 (Imp. incl.)
Más gastos de inscripción y derecho circulación.	<u>510.00</u> (Aranc.aprox.)
Total General adjudicado	\$ 16,994.00

La oferta seleccionada cumplen los requisitos legales, según análisis hecho por la Asesora Legal, Licda. María de los Angeles Calderón Ferrey, en oficio A.L. 092-98 de 30-06-98.

El análisis técnico-económico de las ofertas fue realizado por el Departamento de Mantenimiento, según oficio DA 569/98 de 07-07-98. El vehículo se adjudica a la única oferta, Agencia Datsun

//

Fecha de Ejecutado

Observaciones

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

33013

Sesión Nº 2020 (ORD) Art. 11 Celebrada el 12-08-98

Para ser ejecutado por **PRESIDENCIA EJECUTIVA** -2-

SE ACUERDA:

S.A., quien cumple con todo lo solicitado en el cartel. Por falta de disponibilidad presupuestaria se adjudica solo un vehículo, declarándose desierto el rubro correspondiente al otro vehículo tipo Pick-up.

Dicha recomendación cuenta con el visto bueno del Administrador General de FANAL, según consta en el Cuadro Resumen de esta Licitación, preparado por la Sección de Proveeduría de FANAL, que se anexa al expediente.

ACUERDO FIRME.

Original Firmado por
Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

cc: Gerencia General
Administración General FANAL
Auditoría Interna FANAL
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de Ejecutado

Observaciones



Auditoría General - CNP

17 de agosto 1998

262 98

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General

Estimado señor:

Para que se haga del conocimiento de Junta Directiva y se complete así la información necesaria para la adjudicación de la Licitación para compra de un montacargas para uso en la Fábrica Nacional de Licores, le anexo oficio ASO 031 - 98 del Ing. Pablo Calderón, Encargado del Área de Seguridad e Higiene Ocupacional.

Atentamente,


Lic. Allan Arturo Gutiérrez Morales
AUDITOR GENERAL

/emca.

C.c: Archivo

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
	
Fecha <u>17/8/98</u>	Hora <u>10:55am</u>


AREA DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL
☎ 257 93 55, ext 323 - Fax 223 16 43
✉ 2205-1000 San José, Costa Rica - E-Mail pablocalderon@rocketmail.com
Ing. Pablo José Calderón Zúñiga
Encargado.
14 de agosto 1998
ASO 031-98
Licenciado
Allan Gutiérrez Morales. Auditor General
Auditoría General
S. O.

Elta J. Santa
AUDITOR
Fecha de recib. 17-8-98
Hora 9:45

Estimado señor:

En referencia al oficio 258-98 remitido por su persona, me permito informarle lo siguiente:

Según consultas a las leyes y reglamentos en poder del Area de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Institución, al Departamento de Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Seguros y a diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no existe ninguna ley, reglamento o algún otro tipo de disposición que regule el uso de vehículos (específicamente de montacargas), que funcionan a base de gasolina, en bodegas de almacenamiento.

Al respecto, el Ing. Rodolfo Soto, Funcionario del Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección de Transporte Público del MOPT informó que ellos solo intervendrían en caso de que el montacargas transitara por una vía pública.

También el señor José Jiménez, funcionario del Departamento de Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Seguros, nos hizo ver que el hecho por sí solo de que el montacargas funcione a base de gasolina no quiere decir que sea perjudicial para las personas que trabajan en la bodega en donde vaya a funcionar este vehículo, ya que así como este tipo de montacargas libera hidrocarburos, los montacargas a base de gas también liberan otras sustancias.

Es por esto que se recomienda no tomar tanto en cuenta si el montacargas funciona a base de gasolina, sino más bien el acondicionamiento del lugar en donde éste se vaya a utilizar en el sentido de que debe existir la ventilación suficiente que permita que el aire circule constantemente para evitar que los desechos del montacargas permanezcan estáticos. Además, en caso de que se llegue a comprar este montacargas, debe de implementarse un sistema de mantenimiento preventivo para evitar que por mal funcionamiento el vehículo emita cantidades excesivas de contaminantes, que de ser así, pondrían en peligro la salud de los trabajadores.

**AREA DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL****☎ 257 93 55, ext. 323 - Fax 223 16 43****✉ 2205-1000 San José, Costa Rica - E-Mail pablocalderon@rocketmail.com****Ing. Pablo José Calderón Zúñiga****Encargado.**

Por último y al no existir ninguna disposición que limite el uso de este tipo de montacargas, también se recomienda solicitar un criterio técnico de parte del Departamento de Salud ocupacional del INS. Este deberá solicitarse al Jefe del Area Salud Ocupacional, señor Mario Cabrera Herrera, y deberá adjuntársele cierta información tal como el área del local por donde va a circular el montacargas, el área total de ventanas de dicho local, los sistemas de ventilación existentes y el número de trabajadores que laboran en este local.

Atentamente,

cc: Presidencia Ejecutiva
Dirección de Recursos Humanos
Archivo

#2 J.D. / L.FUB. #98/005

J.D. - 11
2020

62

FABRICA NACIONAL DE LICORES
SECCION PROVEEDURIA
LICITACION PUBLICA #98/005
ASUNTO PARA SER TRATADO EN JUNTA DIRECTIVA EL DIA 12 DE AGOSTO 1998

ADJUDICACION
DEL CARTEL

OFERTAS

PICK-UP DIESEL - PICK-UP GASOLINA - MONTACARGAS
1 1 1
PRECIOS DE UNIDADES OFERTADAS
PRECIO TOTAL DE LINEAS
RECOMENDADAS

DOS PICK-UP
UN MONTACARGAS

1- TRACTOMOTRIZ S.A.	\$	\$	\$20,748.00
2- AGRICULTURA MECANIZADA S.A.	\$	\$	\$18,234.00
(*) 3- H.T.P. ENTERRERISES INC.	\$	\$	\$21,090.00
4- DISTRIBUIDORA YALE S.A.	\$	\$	\$20,634.00
5- AGENCIA DATSON S.A.	(*)	\$16,994.00	\$16,994.00
6- MATRA LTDA.		\$19,747.08	\$19,747.08

INCLUYEN GASTOS DE INSCRIPCION E IMPUESTOS.
INCLUYEN GASTOS DE INSCRIPCION E IMPUESTOS.
INCLUYEN IMPUESTOS ARANCELARIOS APROXIMADOS.

Fecha de apertura: 15 de junio 1998

Fecha Maxima para adjudicar: 17 de agosto 1998

Vigencias de las ofertas según cartel: 17 de agosto 1998

Vigencia de ofertas ofrecidas: Oferta #1 al 24-8-98, #2 al 18-8-98, #3 al 04-8-98, #4 al 17-8-98, #5 al 17-8-98, #6 al 17-8-98

NOTA: (*) Según oficio de Mantenimiento D.A.#569/98, por falta de presupuesto, recomienda la compra solo del vehículo pick-up, Nissan D21, gasolina.

NOTA: (**) Según oficio A.L.#092, la oferta #3 queda excluida, por presentar la vigencia de oferta inferior a lo solicitado en cartel.

DESGLASE DE LO RECOMENDADO

Oferta 5: Agencia Datsun S.A., UN PICK-UP GASOLINA CABINA SENCILLA MARCA NISSAN D21 AÑO 1998
MAS GASTOS DE INSCRIPCION Y DERECHO DE CIRCULACION.
TOTAL GENERAL ADJUDICADO. \$16,484.00 IMP. INCLUIDOS \$**\$510.00
\$16,994.00

Oferta 6: MATRA LTDA.

UN MONTACARGAS MARCA CATERPILLAR MODELO GP15-G, AÑO 1998, PARA 1,500 KGRS.
PRECIO INCLUYE COSTO, SEGURO Y FLEETE (CIF) SAN JOSE.
MAS IMPUESTOS ARANCELARIOS APROXIMADOS.
TOTAL ADJUDICADO \$17,322.00
\$*2,425.08
\$19,747.00

C. N. P.

SECRETARIA GENERAL

RECEBIDO

1020

04 Ago 1998
Fecha Hora 11:32am

CUADRO #2
J.D. I. PUB. #98-005
PAG. #2

OBSERVACIONES

EN EL ANALISIS LEGAL DE LAS OFERTAS EFECTUADO POR LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES CALDERON FERREI, EN OFICIO A.L.#092-98 DEL 30-06-98, INDICA QUE LA OFERTA #3: H.T.P. ENTERPRISES INC., DEBE EXCLUIRSE DADO QUE LA VIGENCIA OFRECIDA ES INFERIOR EN TIEMPO Y NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO EN EL CARTEL, EN CUANTO A LAS OTRAS OFERTAS NO TIENEN OBSERVACION ALGUNA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.

ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO:

REMITIDO POR EL ING. MANVIN BOGANTES JIMÉNEZ, JEFE DEPTO. DE MANTENIMIENTO, QUIEN EN OFICIO D.A.#569/98 DEL 07/07/98, INDICA LO SIGUIENTE:
PARA LA CALIFICACION DE LAS OFERTAS SE PROCEDA A VALIDAR LOS PARAMETROS QUE SE INDICAN EN EL CARTEL DE LA LICITACION INDICADA, SEGUN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
1- COSTO 30%, 2- GARANTIA DEL EQUIPO 30%, 3- CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS 25%, 4- TIEMPO DE ENTREGA 15%, TOTAL 100%. EL OFICIO CITADO CUENTA CON EL VºBº DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE FANAL.

CALIFICACION PARA MONTACARGAS

OFERTAS	CRITERIOS			
	1	2	3	4
1-TRACTOMOTRIZ S.A.	23.10	20.00	25.00	6.00
2-AGRICULTURA MECANIZADA S.A.	30.00	20.00	25.00	6.00
3-H.T.P. ENTERPRISES INC.	---	---	---	---
4-DISTRIBUIDORA VALE S.A.	23.41	25.00	25.00	15.00
5-AGENCIA DATSUN S.A.	---	---	---	---
6-MITRA LTDA.	25.85	30.00	25.00	15.00
				95.85

ANÁLISIS DEL VEHÍCULO

ANÁLISIS: DE LA OFERTA INDICADA, SE TIENE QUE LA AGENCIA DATSUN CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN EL CARTEL, POR LO CUAL LA RECOMENDACION ES PARA DICHA COMPAÑIA. NO SE OMITE MANIFESTAR QUE DEBIDO A LA FALTA DE PRESUPUESTO FANAL SE RESERVA EL DERECHO DE ADJUDICAR UNICAMENTE EL PICK-UP GASOLINA, NISSAN D21, 1998, PARA 3 PERSONAS, CABINA SENCILLA, BATEA METALICA, TRACCION SENCILLA (4x2), TOTALMENTE NUEVO, COLOR ROJO.

NOTA: SE ADJUNTA EXPEDIENTE ORIGINAL CON 144 FOLIOS, INCLUIDOS LOS OFICIOS D.A.#569/98, A.L.#092, PROV.#86/98, D.F.#484.


SR. LUIS ASÍS HERRERA RODRÍGUEZ
JEFE SEC. PROVEEDURIA.
FANAL.


LICDA. MARIA DE LOS ANGELES CALDERÓN F.
ASESORA LEGAL
FANAL.


VºBº ING. EULOGIO DOMÍNGUEZ V. M. SC.
ADMINISTRADOR GENERAL.
FANAL.



*Fabrica Nacional de Licores
Fundada en 1853*

San Jose - Costa Rica

139034

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELEFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652
494 - 2150

000139

A.L. #092

30 de junio de 1998

Señor:

Herminio A. Mora Barboza

S.O.

Estimado Señor:

3-PROV GENERAL

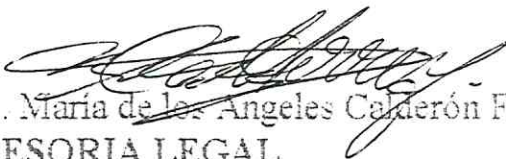
30 JUN 98 11: 21

En atención a su oficio Prov. #86-98 de fecha 23 de junio de 1998 mediante el cual somete a nuestro análisis el expediente de la Licitación Pública # 98-005 para la compra de dos vehículos y un montacargas me permito manifestarle lo siguiente:

Hemos revisado las ofertas presentadas a concurso encontrando necesario excluir la oferta # 3 correspondiente a HTP Enterprises Inc. por presentar una vigencia de la oferta inferior a lo solicitado en el cartel.

En cuanto a las otras ofertas no tenemos observaciones desde el punto de vista legal.

Atentamente.


Lic. Maria de los Angeles Calderon Ferrey.
ASESORIA LEGAL

006137

CUADRO #1

FABRICA NACIONAL DE LICORES
SECCION PROVEEDURIA
Cuadro Comparativo Licitación Pública #98/005
COMPRA DE DOS VEHICULOS PICK UP Y UN MONTACARGAS

	Oferta #1	Oferta #2	Oferta #3	Oferta #4	Oferta #5	Oferta #6
	Tractomotriz S.A.	Agricultura Mecanizada S.A.	H.T.P. Enterprises Inc.	Distribuidora Vale S.A.	Agencia Datsun S.A.	Matra Ltda.
MARCA:	CLARK 98	HONDA 98	TOYOTA 98	FALE 98	NISSAN 98	CATERPILLAR
Un Montacargas.	CIF\$18,260.00	CIF\$15,995.00	CIF\$16,900.00	CIF\$17,000.00	---	CIF\$17,322.00
(*) + equipo opcional	---	---	1,600.00	1,100.00	---	---
Un Pick-up Diesel.	---	---	---	---	FLTA\$35,591.00	---
Un Pick-up Gasolina.	---	---	---	---	FLTA\$16,484.00	---
Gastos inscripción.	---	---	---	---	\$*1,530.00	---
Subtotal	\$18,200.00	\$ 15,995.00	\$18,500.00	\$18,100.00	\$53,605.00	\$17,322.00
Más Gastos arancelarios	---	---	---	---	---	---
Aproximados 14%.	\$*2,548.00	\$*2,239.30	\$*2,590.00	\$*2,534.00	---	\$*2,425.08
Total General FINAL	\$20,748.00	\$*18,234.30	\$21,090.00	\$20,634.00	\$53,605.00	\$19,747.08
PAGO:	Cobranza/G.vista 8 días					
Entrega:	12 semanas	10sem.y/o70d/nat.	C. Crédito	30 días	120 semanas	2 semanas
Vigencia 45 días háb.	24-8-98	18-8-98	90 días adj.f.	24 horas	17-8-98	17-8-98
G. Participación:	#0801	#0802	#0803	#0805	#0804	#0806
Monto \$:	\$125,000.00	\$89,348.00	\$100,000.00	\$92,476.50	\$1,120.00	\$113,000.00
Vencimiento:	17-set-98	30-set-98	15-oct-98	20-set-98	15-nov-98	17-set-98
	Bco. Comercio	Bco. S.T.	Bco. BFA	Bco. Finadesa	Scotibank	Interfin
Garantía de equipo:	12 meses	365 días	24 meses	24 meses	24 meses	24 meses
Fecha de apertura:	15-06-98				50 ml1 k/mlts	
Vigencia de las ofertas según cartel:	17-08-98					
Vigencia de la garantía de participación según cartel:	17-set-98					
Fecha máxima para adjudicar:	17-08-98.					
(*) La oferta #3, ofrece equipo opcional:	Llantas rellenas \$700.00 y Sistema de conversión gasolina a gas \$900.00/					
(*) La oferta #4, ofrece equipo opcional:	Sistema SIDE SHIFTER, (desplazamiento lateral), \$1,100.00					

I. ANTECEDENTES

Mediante las solicitudes de materiales Números 45360 y 45357, se solicita la compra de un montacargas y dos vehículos pick up, según especificaciones técnicas en notas DA-273-98 y DA-270-98 respectivamente. La compra del montacargas se justifica en la necesidad de contar con el equipo necesario para satisfacer la demanda de distribución de licores y brindar un mejor servicio al cliente, en el caso de adquisición de los vehículos, se justifica la compra de los mismos, básicamente en la necesidad de la sustitución de la flotilla de los vehículos de FANAL, por encontrarse algunos de ellos superando la vida útil.

II. PARTE

ANALISIS DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACION DEL MONTACARGAS

1.- Compañías participantes y costo en dólares del equipo.

Compañía No.	Nombre	Costo \$ (1)
1	Tractomotriz, S.A.	20.748.00
2	Agricultura Mecanizada.	18.234.30
3 - Excluida	HTP Enterprises INC (2)	21.090.00
4	Distribuidora YALE, S.A.	20.634.00
5	Agencia DATSUN, S.A. (3)	
6	Matra, Ltda	19.747.08

(1) Incluye el 14 % de gastos arancelarios

(2) Según oficio AL-092-98, esta compañía se excluye por presentar vigencia de la oferta inferior a la solicitada en el cartel.

(3) La compañía Agencia DATSUN, S.A., no participó con equipo de montacargas.

2.- Calificación de las ofertas.

Para la calificación de las ofertas se procede a valorar los parámetros que se indicaron en el cartel de la licitación indicada, según los siguientes criterios.

Criterio No.	Nombre del criterio	% de valoración
1	Costo	30
2	Garantía del equipo	30
3	Cumplimiento especificaciones técnicas	25
4	Tiempo de entrega	15
Total		100

3.- La evaluación de cada criterio se realiza siguiendo lo indicado en el cartel, a saber:

000142

A.- Costo

	% de valoración
Costo menor	30
Costo 10 % mayor	25
Costo 20 % mayor	20
Costo 30 % mayor o más	15

B.- Garantía del equipo

	% de valoración
24 meses	30
18 meses	25
12 meses	20
menos de 12 meses	15

C.- Cumplimiento de especificaciones técnicas

En este sentido se van a evaluar las ofertas recibidas y la que cumpla en forma total con los requisitos tendría un 25%, el resto de la ofertas se calificarían con porcentajes menores a los que tenga del total cumplido, esto si existiera diferencia.

D.- Tiempo de entrega

	% de valoración
2 semanas	15
4 semanas	12
6 semanas	9
más de 6 semanas	6

4.- Tabla de Calificación de las ofertas :

	CRITERIO				
Oferta No.	1	2	3	4	Total
1 /	23.10	20.00	25.00	6.00	74.50
2 /	30.00	20.00	25.00	6.00	81.00
3 /					
4 /	23.41	30.00	25.00	15.00	93.41
5 /					
6 /	25.85	30.00	25.00	15.00	95.85

5.- Análisis de la tabla anterior

0000141

Del análisis de la tabla anterior se concluye que la oferta mejor calificada es la No. 6, por lo que la recomendación es para esa compañía, por la compra de un montacargas con las siguientes características :

Marca :	CATERPILLAR
Modelo :	GP-15-G, último año y modelo
Capacidad :	1500 kg a 600 mm del centro de carga
Uñas :	Con un largo de 914.4 mm
Llantas :	Delanteras de 6.5 x 10-10PR Traseras de 5.00 x 8-8PR
Altura de la torre :	4.3 m en tres etapas
Faroles o luces :	Delanteras y traseras para trabajo, con luz de freno y marcha atrás.
Frenos :	De sistema hidráulico
Dirección :	Ajustable (hidráulica)
Transmisión :	Automática
Año :	1998
Color :	Amarillo Caterpillar
Combustible :	Gasolina
Folletos :	Se adjuntan

6.- Adjudicación

Compañía:	Matra, Ltda.
Monto :	\$ 19.747.08
Monto en dólares :	Diecinueve mil setecientos cuarenta y siete con 08/100.
Cuenta :	010-03-10-11

ANALISIS DE LAS OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE DOS VEHICULOS
TIPO PICK UP

1.- Compañías participantes y costo en dólares del equipo.

000110

En esta parte de la licitación solamente la compañía Agencia Datsun S.A. participó con la siguiente oferta :

Un pick up diesel	\$35.591.00
Gasto de inscripción	\$ 1.020.00
Un pick up gasolina	\$16.484.00
Gasto de inscripción	\$ 510.00
Total :	\$53.605.00

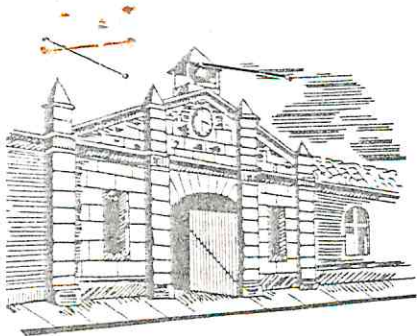
2.- Análisis :

Del análisis de la oferta indicada, se tiene que la Agencia Datsun cumple con todo lo solicitado en el cartel, por lo cual la recomendación es para dicha compañía. No se omite manifestar que debido a la falta de presupuesto FANAL se reserva el derecho de adjudicar ambos vehículos, por lo anterior se va adjudicar únicamente el pick up gasolina con las siguientes características :

Marca :	NISSAN D21
Año/Modelo :	1998
Capacidad :	3 personas
Cabina :	Sencilla
Batea :	Metálica original de Fábrica
Tracción :	Sencilla (4x2)
Estado :	Totalmente nuevo
Color :	Rojo

3.- Adjudicación

Compañía :	Agencia Datsun S.A.
Monto :	\$16.994.00
Monto en dólares :	Dieciséis mil novecientos noventa y cuatro con 00/100.
Cuenta :	010-03-10-11



Fábrica Nacional de Licores
Fundada en 1853

San José - Costa Rica

028
2022

APARTADO: 184-4100 GRECIA

TELEFONO: 494-0100

FAX: 494-3652
494-2150

31 de julio de 1998
ADG N°395

6a

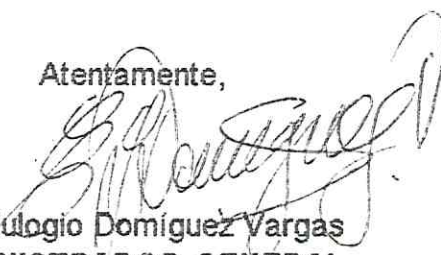
OK

Ing. Orlando González V.
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción
S. O.

Estimado señor:

Adjunto se encuentra el oficio D MERC N°509 del 22 de junio de 1998, en donde se indica la propuesta de venta de licores finos, para el segundo semestre de 1998, para ser vista por nuestra Junta Directiva, según acuerdo tomado en sesión 1396, artículo 2 del 7 de marzo de 1989, y sesión 1872 artículo 2 del 14 de mayo de 1996.

Atentamente,


Ing. Eulogio Domínguez Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL

fba

C Depto. Mercadeo
Depto. Financiero
Archivo

JD 2022
19/8/98

DEPARTAMENTO MERCADEO

Costa Rica, Rincón de Salas, Grecia.

22 Junio, 1998
D MERC-# 509

Máster

Eulogio Domínguez Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL

PROPUESTA DE VENTA DE LICORES FINOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1998.

Adjunto se encuentra la propuesta para la venta de licores finos, según acuerdo de Junta Directiva para su análisis y recomendación.

Se tomó como parámetros las ventas reales productos por producto del segundo semestre de 1997.

Como puede observar se pretende incrementar con el año anterior en un 21.6% de lo vendido en esos meses.

En resumen se plantea todo en 750 ml.

MES	VENTA REAL 1997	PROPUESTA 1998	PORCENTAJE
Julio	10.587	11.561	2%
Agosto	4.587	9.725	112%
Setiembre	9.936	10.468	5%
Octubre	5.064	10.656	110.43%
Noviembre	13.389	14.511	8.38%
Diciembre	18.762	18.832	1%
TOTALES	62.325	75.753	21.6%

Es importante señalar que las cifras aquí presupuestadas dependen de todo un esfuerzo conjunto entre la Sección de Ventas y la Administración General en que se debe de crear las herramientas necesarias para alcanzar esta ambiciosa propuesta de ventas ; entre las que hay que considerar.

.../

DEPARTAMENTO MERCADEO

Costa Rica, Rincón de Salas, Grecia.

MBA. Eulogio Domínguez V.

-2-

22 Junio, 1998

- 1 Lograr una estabilización de los precios del mercado en que las empresas competitivas (concesionarios) respeten el acuerdo de 0,35% sobre el precio del mililitro del Guaro Cacique Rojo.
- 2 Se pueda operar el nuevo plan de ruteo con 7 agentes de ventas a partir de julio de 1998. Brindándoles el Guaro Cacique Rojo como producto complementario en sus ventas con un precio competitivo.
- 3 No tener en nuestras bodegas faltantes de producto para así ofrecer la gama completa al mercado.
- 4 Flexibilizar los trámites de venta evitando burocratismo en las transacciones entre el patentado y Fanal lógicamente guardando el control respectivo en la negociación.

Esta propuesta debe ser elevada a nuestra Junta Directiva para su análisis y aprobación según fue acordado por esa Junta con anterioridad ; en otras palabras debe ser la Junta Directiva la que apruebe esta propuesta para poder el Departamento de Mercadeo ponerla en práctica en el Segundo Semestre.

Atentamente,


MBA. Rodolfo Zúñiga Castro
JEFE DEPARTAMENTO MERCADEO

mbu/

C.I. Auditoría Interna
Sección de Ventas

ARTICULO No. 12
(SESION No. 1396 DEL 7-3-89)

Se efectúa la revisión de la nueva propuesta que presenta la División Fábrica Nacional de Licores para establecer las cuotas mínimas de venta mensuales de licores finos para la aplicación del Plan de Incentivos durante el período 1989, a raíz del análisis solicitado a la Presidencia Ejecutiva y a la Auditoría General, por acuerdo anterior de Junta Directiva.

El Sr. Presidente Ejecutivo, Ing. Javier Flores indica que se trata de establecer un sistema que permita ajustar de manera automática, las cuotas mínimas con base en las ventas reales.

Aclara el Sr. Auditor General, Lic. Allan Gutiérrez que el procedimiento consiste en ajustar las cuotas mínimas conforme al comportamiento de las ventas. En lo que se refiere al funcionamiento del ajuste automático, indica que al cabo de seis meses será revisada la cuota, comparándola con las ventas reales y se obtiene un porcentaje de tendencia, ya sea de aumento o de disminución. Si el porcentaje es superior al 1%, automáticamente la cuota para el siguiente semestre se incrementa o disminuye de acuerdo al porcentaje de variación de la tendencia, y así se fijará sucesivamente. Recomienda el Sr. Auditor que el sistema se deje a prueba por un año, con una revisión semestral por parte de la Administración Superior.

El Ing. Javier Flores indica que se acordó fijar un 14% como porcentaje total inicial, de manera que se ajuste de acuerdo con las tendencias de ventas de la Fábrica, a efecto de que exista una relación directa entre las ventas y el esfuerzo de ventas del personal de mercadeo y de la Administración de esa División. Sugiere que se fije a partir del 1 de febrero conforme estaba previsto en los estudios originales y de conformidad con el vencimiento del Plan de Incentivos del período inmediato anterior.

Por votación unánime,

SE ACUERDA:

Con base en la nueva propuesta presentada por la División Fábrica Nacional de Licores, mediante oficio DS No. 026.89 de 13 de febrero de 1989, a raíz

-9-

de la revisión solicitada por acuerdo de la Sesión No. 1392, Artículo 11 del 7 de febrero próximo pasado, se aprueba el siguiente esquema de la Cuota Mínima Mensual de Venta de Licores Finos para la Aplicación del Plan de Incentivos de FANAL:

Mes y Año		Cuota Mínima Mensual (Datos en botellas)
Febrero	1989	97.000
Marzo	1989	118.000
Abril	1989	97.000
Mayo	1989	97.000
Junio	1989	97.000
Julio	1989	110.000
Agosto	1989	110.000
Setiembre	1989	97.000
Octubre	1989	108.000
Noviembre	1989	132.000
Diciembre	1989	185.000
Enero	1990	120.000
Cuota Mínima Total Año 1989		1.368.000

Cada semestre el sistema se ajustará automáticamente en la forma que se describe:

- 1) Se establecerá una comparación entre venta real y cuota mínima para determinar el porcentaje de diferencia por cada mes.
- 2) Se determinará el porcentaje que representa estadísticamente la tendencia de variación entre la venta real y la cuota mínima, utilizando el valor más representativo de la serie de porcentajes obtenidos por cada mes.
- 3) Se aplicará el porcentaje que representa la tendencia de variación, sea positivo o negativo, como factor de corrección, siempre y cuando sea por lo menos del uno por ciento, para ajustar la cuota mínima establecida del siguiente semestre, la cual será la que se compare con la venta real de ese período.
- 4) Si en un semestre no se produce la tendencia de variación, para el siguiente semestre se aplicará como factor de corrección para ajustar la cuota mínima, por una sola vez, el último porcentaje de corrección utilizado.
- 5) Todo el sistema de incentivos se revisará si cambian las condiciones del mercado o la composición de la línea de productos.

Con este mecanismo se busca establecer el incentivo sobre ventas reales, autorizándose un cambio porcentual para fijarlo en el 14% y el comportamiento del mismo será evaluado mediante informe que presentará la División FNL cada semestre a la Junta Administrativa del CNP. Su aplicación rige a partir del 1 de febrero de 1989.

ACUERDO FIRME.

Ejecútese por Fábrica Nacional de Licores, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Departamento Recursos Humanos FNL, Auditoría Regional FNL y Auditoría General.

1872

2

14 de mayo de 1996 ORD

Sesión Nº Art. Celebrada el

ADMINISTRACION GENERAL FANAL

Para ser ejecutado por

SE ACUERDA:

En consideración a la solicitud de revisión del acuerdo tomado en la sesión No. 1865, artículo 7, celebrada el 9 de abril de 1996, mediante el que se establecieron, en firme, las **Cuotas de Ventas de Licores Finos de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL)** para el **Primer Semestre de 1996**, para efecto del pago de comisiones o incentivos sobre la venta de esos productos, presentada por la Administración General de FANAL, se dispone:

- 1.- Revisar las cuotas de venta de licores finos de FANAL establecidas, con base en el estudio hecho por la Auditoría General, en la Sesión No. 1865, artículo 7 del 09-04-96, que a su vez modificó las cuotas originalmente aprobadas en la Sesión No. 1854, artículo 4 del 20-02-96, las que quedaron supeditadas al referido estudio de la Auditoría General, de manera que queden en la siguiente forma:

Mantener el incremento del 6.73% en las ventas globales del primer semestre de 1996, respecto de las cuotas del mismo periodo del año 1995, aprobado en la Sesión No. 1865, artículo 7, aceptando la propuesta de la Administración FANAL de que quede fijada la cuota de 123,384 unidades para los meses de enero y febrero de 1996, para el reconocimiento de los incentivos por ventas mensuales, en el entendido de que en la totalidad del primer semestre prevalece la cuota total de venta de 711,712 unidades, establecida en la precitada Acta de la Sesión No. 1865, artículo 7.

- 2.- Cursar instrucción a la Administración General FANAL, que a más tardar al 15 de junio próximo, se haga presentación a Junta Directiva de la propuesta de las nuevas cuotas de venta de licores finos para el Segundo Semestre de 1996, pues de lo contrario no será posible autorizar el pago de incentivos y

//

Para ser ejecutado

OBSERVACIONES

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

ma

32004

Sesión Nº 1872 Art. 2 Celebrada el 14 de mayo de 1996 ORD

Para ser ejecutado por ADMINISTRACION GENERAL FANAL

-2-

SE ACUERDA:

que en lo sucesivo la presentación de esos estudios se sigan presentando con la suficiente antelación al inicio del siguiente semestre, para tener la Junta Directiva la oportunidad de solicitar los análisis y aclaraciones pertinentes, de previo a aprobar las cuotas.

- 3.- Se advierte a la Administración de FANAL que la modificación de las cuotas de venta de licores finos se dispuso en forma retroactiva en la Sesión No. 1865, artículo 7, antes citada, precisamente porque originalmente se aprobaron esas cuotas condicionadas a la revisión que se solicitó a la Auditoría General en la Sesión No. 1854, artículo 4 del 20-02-96.

Original Firmado por

Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

NOTA: Esta resolución tomó el carácter de **ACUERDO FIRME** con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 2 de la Sesión No. 1874 del 21-05-96.

cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Auditoría Interna FANAL
Auditoría General

FAS/rdr.-

ia de ejecutado

OBSERVACIONES

(Td)

CUADRO 1.

SEMILLA CERTIFICADA DISPONIBLE
(FRIJOL NEGRO)

PROPIETARIO	VOLUMEN, t.	AREA A CUBRIR, Ha.
CNP	149	4257
DESAF	5	143
CONSORCIO FRIJOLERO	48	1371
SECTOR PRIVADO	41	1172
TOTAL	243	6943

JD 2022
19/8/98

CUADRO 2.**DISTRIBUCION DE LA SEMILLA DEL CNP.**

OBJETIVO	VOLUMEN, t.	AREA A CUBRIR, Ha.
Crédito para reproducción	20	571
Venta directa	40	1143
Crédito para siembras comerciales	142	4057
Total	202	5771

CUADRO 3.**VOLUMENES Y COSTO DE LA SEMILLA A COMPRAR,
1999.**

CATEGORIA	VOLUMEN, t.	PRECIO UNITARIO MILES COLONES/ t.	COSTO TOTAL MILES COLONES/ t.
Registrada	24	369.6	8,870
Certificada	512	326.0	166,900
Total	536	-	175,700

Nota:

En el presente año se realizará la compra de aproximadamente 48 t. de semilla certificada, perteneciente al Consorcio Frijolero, por un monto estimado de 20.0 millones de colones.

CUADRO 4.**COSTO ESTIMADO DEL PROGRAMA CREDITICIO
DE FRIJOL, 1998-1999**

	VOLUMEN	PRECIO UNITARIO MILES COLONES/ L.	TOTAL MILES COLONES
Semilla	162 t.	434.8	70,437
Fertilizante *	20,000 sacos	4.0	80,000
Total			150,437

*/ Se propone que el CNP avale a los grupos de productores y a los multiplicadores de semilla, para que estos adquieran el fertilizante directamente en las empresas distribuidoras, y así no tener egresos por ese concepto.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO PARA EL PROGRAMA DE FRIJOL, 1998-1999.

A- CONSIDERANDO INGRESOS POR VENTA DE SEMILLA.

RECURSOS DISPONIBLES = \$147 MILLONES (DESAF Y FONDO EMERG.)				
	Octubre-98	Noviembre-98	Febrero/Marzo-99	Abril/Mayo-99
Egresos (millones colones)	147 - -20.0	127.0	-166.9 (compra semilla)	-8.87
Ingresos (millones colones)		17.4 (venta semilla)	8.7 (recup. semilla)	61.74 (recup. Semilla)
Saldo (millones colones)	127.0	144.4	-13.8	39.0

B- SIN CONSIDERAR INGRESOS POR VENTA DE SEMILLA.

RECURSOS DISPONIBLES = \$147 MILLONES (DESAF Y FONDO EMERG.)			
	Octubre-98	Febrero/Marzo-99	Abril/Mayo-99
Egresos (millones colones)	-20.0	-166.9 (compra semilla)	-8.87
Ingresos (millones colones)		8.7 (recup. semilla)	61.74
Saldo (millones colones)	127.0	-31.2	52.87

144.4
8.7
153.1
153.1
13.8

78.0
17.4
21.6

31.2
88.7
40.07
61.74
40.07
21.67

PROGRAMA DE MULTIPLICACION DE SEMILLAS DE FRIJOL DISPONIBILIDAD DE RECURSOS
--

FUENTE	MONTO (MILL. DE COLONES)
A- Comisión de Emergencia	28.0
B- DESAF	
B.1. Por ingresar	100.0
B.2. En cuenta Corriente	19.0 *
TOTAL	147.0

*/ Monto aproximado, brindado por la Tesorería General del CNP, y se desgloza en: 15.0 mill. por recuperación de créditos y 4.0 mill. por intereses ganados.

CONSIDERANDOS DEL PROGRAMA DE FRIJOL

El Programa debe enfocarse en dos áreas

A-PRODUCCION DE SEMILLAS

B- PRODUCCION DE GRANO COMERCIAL

A- PRODUCCION DE SEMILLAS

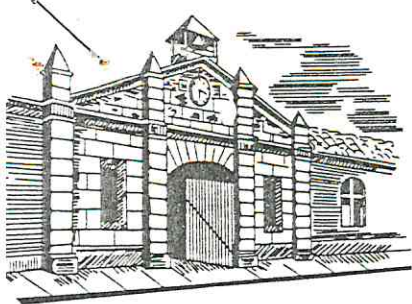
- actualidad no dispone de semilla registrada, base para un programa de semilla certificada.
- Existe poca disponibilidad de semilla certificada. Se usará en siembra 98. De no reactivar el programa, no se contará con este valioso insumo en la siembra 99.
- Estratégicamente el programa debe ser retomado por el C.N.P. (personal capacitado, infraestructura, experiencia).

B- PRODUCCION GRANO COMERCIAL

- Actividad deprimida (últimos dos años) por condiciones climáticas adversas.
- Crítica situación socioeconómica de los productores (Huetar Norte, Brunca)
- Producción nacional deficitaria.
- Inestabilidad mercado internacional de frijol.

POLITICA DE REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Apoyo en crédito (semilla y fertilizantes), a multiplicadores y a productores que usen semilla certificada.
- Garantizar la semilla certificada para el año 1999.
- Exigir el seguro catastrófico a todos aquellos productores que reciben financiamiento de la semilla y/o aval por el fertilizante.



Fábrica Nacional de Licores
Fundada en 1853

San José - Costa Rica

2022 013
APARTADO: 184-4100 GRECIA

TELEFONO: 494-0100

FAX: 494-3652
494-2150

11 de agosto de 1998
ADG N° 425

5C

Aprobado

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

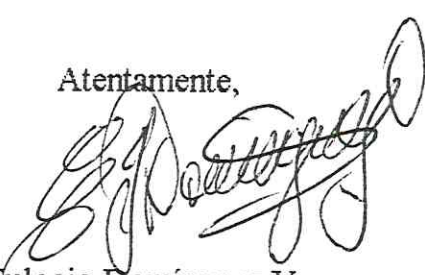
Estimado señor:

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LICORES.

De conformidad con la recomendación positiva de la Comisión Evaluadora de Concesiones y en aplicación del artículo 13 del Reglamento para la Concesión de Licores en FANAL, adjunto le remito para su presentación a la Junta Directiva, el expediente de solicitud de concesión presentado por la empresa Cremas y Licores Lizano Sociedad Anónima.

Sin otro particular se despide,

Atentamente,


Ing. Eulogio Domínguez Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL

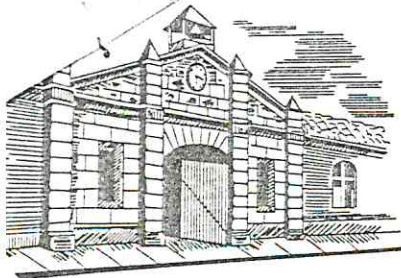


foa

- C Comisión Evaluadora de Concesiones
- Control de Calidad
- Depto. Mercadeo
- Asesoría Legal
- Archivo

10 2022
13/8/98


P. EJECUTIVA 16:48 12AGO'98



*Fábrica Nacional de Licores
Fundada en 1853*

San José - Costa Rica

APARTADO: 184 - 4100 GRECIA

TELÉFONO: 494 - 0100

FAX: 494 - 3652
494 - 2150

29 de julio de 1998

COMI #14

Ingeniero
Eulogio Domínguez Vargas.
Administrador General.

Estimado señor:

Referencia: Solicitud de concesión

Considerando:

I- Que la solicitud de concesión de licores de la empresa Licores y Cremas Lizano S.A., ha cumplido con los requisitos reglamentarios.

II- Que no se trata de una nueva empresa en este campo, porque la empresa Licores y Cremas Lizano S.A., tuvo contrato de concesión por muchos años, aún tiene una aceptada posición en el mercado nacional, y ha cumplido satisfactoriamente sus compromisos con FANAL.

III- Que debe la Comisión Evaluadora de Concesiones dar una adecuada aplicación a la regulación de esta materia.

Resuelve:

Otorgar su recomendación a la solicitud de concesión presentada por la Empresa Licores y Cremas Lizano S.A., y renovar el contrato de concesión de la supra citada empresa.

De conformidad con el Reglamento vigente le recordamos que la regulación sobre la materia indica que si usted esta de acuerdo con la solicitud, deberá remitirla con su visto bueno a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción para su respectiva aprobación.

Atentamente,

BQ. Olga Marta Ramírez C.
Jefa Dépto. Control de Calidad

Lic. M° de los Angeles Calderón F.
Asesoría Legal

MBA. Rodolfo Zúñiga Castro.
Jefe Depto. Mercadeo



Licores y Cremas Lizano S.A.

011

Fax: (506) 441-0433 Tel.: (506) 441-4545

Apdo.: 747-4050 Alajuela, Costa Rica

17 de Julio de 1998

Señor

Ing. Eulógio Domínguez Vargas

Administrador General Fábrica Nacional de Licores

Su despacho

Estimando señor:

Reciba usted mis saludos. Por este medio quisiera solicitar para que se me conceda una CONCESIÓN DE ALCOHOL. Concesión que tuve hasta el año pasado pero que por un descuido no renové en su momento.

Licores y Cremas Lizano S.A., tiene ya seis años de estar en el mercado. A lo largo de estos años ha sido muy difícil hacer la cartera de clientes que tenemos, el mercadeo y el hacer conocer el producto al público. Al mismo tiempo tenemos otros compromisos tales como ferias. La próxima que comienza el 5 de agosto y luego otra en Diciembre. (stands que ya están cancelados). Por estas razones, se nos hace imprescindible el abastecimiento de alcohol y de Ron 92 para el buen giro comercial de la compañía.

En espera de la buena acogida que le de a la presente y de una pronta respuesta de parte suya, me despido,

Muy atentamente,

MARIO F. LIZANO CORDERO
PRESIDENTE.

Enviar a Junta Directiva

2072

010



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

TEL.: (506) 257-9355
FAX: (506) 233-9660
APDO. 2205-1000 SAN JOSE
COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

24 de julio de 1998
DAJ-DDPr N° 180-98

(56)

OK

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
S.O.

Estimado señor:

Mediante oficio DRH N° 301-98 de fecha 1 de julio de 1998 la Dirección de Recursos Humanos comunica a esta Dirección, la necesidad de reformar el texto del artículo 14 del "Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Consejo Nacional de Producción" toda vez que en la propuesta de Reorganización Institucional recién aprobada por el Ministerio de Planificación y Política Económica Nacional (MIDEPLAN) se estableció que el Fondo de Garantías y Jubilaciones de Empleados del CNP debe estar adscrito a la Dirección de Recursos Humanos. mientras que en la normativa vigente se encuentra adscrito a la Dirección Administrativa Financiera.

De conformidad con lo expuesto de seguido procedemos a indicar cuál es el texto vigente y cuál es la modificación que deberá aprobar nuestra Junta Directiva según lo autorizado en la nueva estructura.

P. EJECUTIVA 15:11 30 JUL '98

NO

*JD 2022
19/8/98*

**CNP**

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

TEL.: (506) 257-9355
FAX: (506) 233-9660
APDO. 2205-1000 SAN JOSE
COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Ing. Orlando González V.
DAJ-DDPr N° 180-98
Pág 2.

TEXTO VIGENTE

“Artículo 14- El Fondo dependerá administrativamente de la Dirección Administrativa Financiera.

Se manejará por separado de la Contabilidad General del CNP, bajo la fiscalización de la Auditoría General de la Institución y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones...”

TEXTO PROPUESTO

“Artículo 14- El Fondo dependerá administrativamente de la Dirección de Recursos Humanos.

Se manejará por separado de la Contabilidad General del CNP, bajo la fiscalización de la Auditoría General de la Institución y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones...”

**CNP**

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

SAN JOSE, COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

TEL.: (506) 257-9355

FAX: (506) 233-9660

APDO. 2205-1000 SAN JOSE

COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

Ing. Orlando González V.

DAI-DDPr N° 180-98

Pág 3.

No omitimos manifestarle que, una vez aprobada por la Junta Directiva la reforma señalada deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente.,



Licda. Silvia Sibaja V.
DEPTO. DERECHO PRIVADO



V.B. Licda. Victoria Villalobos
DIRECTORA

c.c. Gerencia General
Dir. Recursos Humanos
Auditoría General
Archivo




CNP

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA

AMERICA CENTRAL

 TEL.: (506) 257-9355
 FAX: (506) 233-9660
 APDO. 2205-1000 SAN JOSE
 COSTA RICA
 AMERICA CENTRAL

 3 de agosto de 1998
DAJ 231-98

 Ingeniero
 Orlando González V.
PRESIDENTE EJECUTIVO
 S. O.

Estimado señor:

Con ocasión de la audiencia que nuestra Junta Directiva brindó al Sindicato del Empleados del CNP SINCONAPRO en sesión pasada, este Directorio solicitó a la suscrita hacerles llegar el criterio legal que la Dirección de Asuntos Jurídicos vertió con respecto al Fondo de Garantías y Jubilaciones del CNP.

En el mismo se analiza la posición institucional con relación a este Fondo, en vista del Transitorio I de la Ley N° 7742 "Ley de Creación del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario" que señala:

"A los funcionarios amparados por el Fondo de Garantías y Jubilaciones a que se refería el inciso derogado c) del artículo 14 y que han formado parte de la Institución antes de la vigencia de esta ley se les reconocerán todos los Derechos" (el subrayado es nuestro).

Con el propósito indicado le acompaño copia del oficio DAJ- N° 056-98 del 13 de abril de 1998 de esta Dirección.

Atentamente,

 Licda. Victoria Villalobos Pagani
DIRECTORA

 meg
 cc. archivo

 JD 2022
 19/8/98

13 de abril de 1998

DAJ #056-98

Ing.
Javier Flores Galarza
PRESIDENTE EJECUTIVO
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio N° 092-98 P.E. de fecha 4 de febrero de 1998 nos permitimos evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

A. ASPECTO CONSULTADO

Se nos solicita realizar el análisis legal en cuanto a la vigencia de la Ley N°7742 "Ley de la Creación del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario" en relación con la situación que se presenta con el Fondo de Garantías y Jubilaciones.

B. ANALISIS DE LA CONSULTA

Mediante Ley N°7742, publicada en La Gaceta N°10 del 15 de enero de 1998 la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción sufrió una reforma integral en aras de pasar a otorgarle a la Institución una capacidad de respuesta mayor ante la necesidad de cambios en el manejo de ciertas estructuras hacia las cuales está enfocado el sector agropecuario.

Dentro de la modificaciones más sentidas para los trabajadores de la Institución se encuentra la supresión del inciso c) del artículo 14 que disponía que de los excedentes netos anuales del Consejo; un 10% estaba dirigido al mantenimiento de un Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del C.N.P.

Agregaba además la norma de cita que de no haber excedentes o el 10% de estos no alcanzara el 5% del total de los sueldos pagados durante el período respectivo, el Consejo debía realizar de sus propios recursos un aporte de una equivalente al 5% mencionado.

Ing. Javier Flores Galarza
DAJ 056-98
Página #2

Esta disposición a su vez se hacía extensiva en el artículo 90 del Convenio Colectivo que regula al "Amparo del inciso c) del artículo 14 ..." de la Ley Orgánica..."

Al haberse eliminado la norma de cita y quizás en virtud de afectar un beneficio que hasta la fecha era propio de los trabajadores del C.N.P. el legislador incorpora el TRANSITORIO I que reza:

"A los funcionarios amparados por el Fondo de Garantías y Jubilaciones a que se refería el inciso derogado c) del artículo 14 y que han formado parte de la Institución antes de la vigencia de esta ley se les reconocerán todos los Derechos" (El subrayado es nuestro)

Mediante esta disposición es claro que cualquier trabajador que ingrese al C.N.P. con posterioridad el día 15 de enero de 1998 ya no contará con los beneficios propios del Fondo.

Sin embargo, el cuestionamiento se centra con respecto a la vigencia de ese beneficio en favor de los funcionarios que ya hubieran gozado de él; de ahí que el concepto tendiente a dilucidar el problema lo será el interpretar o entender que quiso decir el legislador, con la frase: "...se le reconocerán todos los derechos".

Debe tomarse en cuenta que el vocablo "reconocerán" no pertenece al lenguaje jurídico más que cuando es incorporado en un texto o contexto determinado.

Es así como esta asesoría debe aceptar el hecho de que el "reconocimiento de derechos" puede ser tanto el mantenerlos como el indemnizarlos.

Consecuencia de lo anterior se puede llegar a dos conclusiones antagónicas.

Ing. Javier Flores Galarza
 DAJ 056-98
 Página #3

Por una parte tomando en consideración lo indicado, y en relación con el texto del Transitorio I pareciera que al liquidarse el Fondo, el reconocimiento de Derechos de que habla la norma lo es el referido al "reconocimiento" de los ahorros que el trabajador posea; de que en caso de que tenga un préstamo con plazo vigente, se le respete ese término para la cancelación de la deuda y finalmente, de que el trabajador sea indemnizado en relación con la posible lesión a sus intereses por la supresión de un beneficio económico que valga aclarar no es salarial.

Lo expuesto además tiene sustento en la concepción que ha esgrimido la Sala Constitucional sobre los Derechos Adquiridos, que es punto álgido de este análisis.

Al respecto, ha indicado dicho Organo Jurisdiccional:

"En este caso, la Garantía constitucional de la irretroactividad de la ley se traduce en la certidumbre de que un cambio en el ordenamiento no puede tener la consecuencia de sustraer el bien o el derecho ya adquirido del patrimonio de la persona o de provocar que si se había dado el presupuesto fáctico con anterioridad a la reforma legal, ya no surja la consecuencia (provechosa, se entiende) que el interesado esperaba de la situación jurídica consolidada. Ahora bien, específicamente en punto a esta última, se ha entendido también que nadie tiene un "derecho a la inmutabilidad del ordenamiento", es decir a que las reglas nunca cambien. Por eso, el precepto constitucional no consiste en que una vez nacida a la vida jurídica, la regla que conecta el hecho con el efecto no pueda ser modificada o incluso suprimida por una norma posterior..." (Voto N°2765-97, 15:30 del 20 de mayo de 1997, acciones de Inconstitucionalidad de Lydia Arguedas Salas y otros contra el Transitorio del artículo 2 de la Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional N°7531) p.12).

Ing. Javier Flores Galarza
DAJ 056-98
Página #4

Bajo la tesis esgrimida, la Sala señala para el caso concreto un elemento que a su vez sirve analógicamente al nuestro pues indica que:

"1. La protección de los derechos adquiridos significa, en este caso, que no obstante la eliminación de las normas, todos los montos recibidos hasta entonces por concepto de auxilio, deben estimarse irrepetibles. En la medida en que habían ingresado definitivamente al patrimonio de los interesados con anterioridad a la reforma legal, resultaría absurdo "e inconstitucional" pretender que deban ser devueltos, o cosa semejante..." (Ibid p. 13-14).

Nótese que lo indicado es el concepto de los alcances del principio constitucional de "irretroactividad de la ley" de manera tal que el trabajador del C.N.P. tiene derecho al monto de sus ahorros hasta el momento de la supresión de la norma pero no a que el beneficio continúe generándose pues además por principio de legalidad, ya no existiría la norma que le otorga el soporte jurídico para generar el beneficio.

Es claro entonces que los ahorros que el trabajador posee al momento de la promulgación de la Ley se puede decir que son parte de su patrimonio y por lo tanto al liquidarse el Fondo deben serle entregados pues caso contrario podría generarse una retención o apropiación indebida; así mismo en cuanto a los préstamos otorgados antes de la vigencia de la Ley, estos conservarán su plazo y condiciones pues el hecho generador ocurrió con anterioridad a la reforma. Finalmente en cuanto a la indemnización por lesión de intereses patrimoniales concebidos en por de brindar un soporte económico del trabajador al momento de su jubilación, debemos indicar que esto es el aspecto más polémico, pues al no constituir los aportes un salario, la mecánica indemnizatoria se torna compleja y por tanto consideramos salvo mejor criterio que debe ser determinada en sede judicial.

Por otra parte, como segunda tesis y utilizando los mismos argumentos antes expuestos nos podríamos preguntar ¿Qué necesidad tuvo el legislador de incluir ese transitorio si el tema de los derechos adquiridos ya había sido resuelto por la Sala Constitucional?. Dicho en otras palabras, si con la supresión del artículo 14 inciso c) en forma pura y simple ya se sabía que el derecho podría suprimirse e indemnizarse porque pensar entonces en el transitorio.

Ing. Javier Flores Galarza
DAJ 056-98
Página #5

Aún cuando del análisis de los documentos del expediente legislativo no se concluye la razón de su incorporación, lo cierto es que se denota una intención del legislador de habilitar a la Junta Directiva del CNP para mantener esos derechos como una forma de reconocerlos, si considerara procedente o bien suprimirlo, indemnizándolo si la valoración de las circunstancias la condujeran a ello.

El artículo 130 de la Ley General de la Administración Pública establece Artículo 130.1. El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento.

Cuando dicha firma es ambigua como en el asunto aquí tratado, se le dota entonces como solución jurídica al ente competente para actuar de la capacidad de aplicar la discrecionalidad administrativa prevista en los artículos 15, 16 de la Ley General de la Administración Pública que en lo que interesa disponen; Artículo 15.1: La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

Vemos entonces que la valoración de la Junta debe versar sobre las alternativas legalmente viables sea: mantener o bien suprimir el derecho mediante indemnización. La decisión debe responder a criterios no solo de eficiencia y racionalidad sino que al tenor del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en ningún caso podrían dictarse actos contrarios o reglas unívocas de la ciencia y técnica o principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

CONCLUSIÓN

Una primer tesis nos indica la decisión unívoca de suprimir el derecho con la debida indemnización. Una segunda tesis dota a la Junta Directiva de la capacidad de aplicar la discrecionalidad administrativa general y con ello proceder a valorar las circunstancias y como consecuencia de ello mantener o suprimir el derecho.

Ing. Javier Flores Galarza
DAJ 056-98
Página #5

En todo caso, como la Dirección de Asuntos Jurídicos es parte interesada al igual que el suscrito, en el presente asunto, consideramos conveniente y así lo recomendamos, requerir del criterio vinculante de la Procuraduría General de la República en torno al presente asunto.

Esperando haber atendido su consulta.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Barahona B.
DIRECTOR

SSV/pce

Copia: Archivo